



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEONARDO LUCAS LEON, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 BIS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándonos para ello en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las democracias contemporáneas, la fiscalización brinda a la sociedad confianza y certidumbre respecto del ejercicio del gasto público y el desempeño de los servidores públicos. Por ello, es imprescindible que los órganos legislativos promuevan constantemente el fortalecimiento de la transparencia y la máxima publicidad en materia de leyes de fiscalización superior, con el propósito de robustecer el andamiaje democrático y social del país, cerrando el paso a la corrupción y opacidad.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

El Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico del Congreso local que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Municipios, entes públicos y autónomos y, en general, de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

De acuerdo con cifras de evaluación y fiscalización correspondientes al ejercicio 2014 publicadas por la propia Auditoría Superior del Estado de Oaxaca (ASE), de los 570 municipios únicamente auditó a 106 municipios, es decir, la ASE sólo fiscalizó al 20% del total de los municipios de la entidad.

Asimismo, respecto de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, únicamente fueron auditadas 4 dependencias y 2 entidades fiscalizables (la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración, la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, Caminos y Aeropistas de Oaxaca, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca).

En ese contexto, las cifras mencionadas son alarmantes porque ponen de manifiesto la precariedad con que el máximo ente fiscalizador en la entidad desempeña sus funciones constitucionales, así como la evidente falta de capacidad técnica, las limitaciones operativas y la deficiencia de los ordenamientos legales que garanticen la eficacia de la fiscalización y la evaluación de los entes públicos a través del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones que actualmente aplica la ASE.

Por lo anteriormente señalado, los suscritos diputados y diputadas sometemos a la consideración de la asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 30 Bis; y se reforma la fracción IV del Artículo 63 y la fracción II del Artículo 66 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.**



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

En primer término, se propone que durante el mes de enero del año que corresponda, la Auditoría Superior establezca un Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, que comprenderá los objetivos, metas, indicadores, mecanismos, técnicas, procedimientos y lineamientos de la fiscalización superior que deberán desarrollarse durante el ejercicio en curso por la estructura orgánica que conforma a la Auditoría Superior del Estado, donde se incluya la modalidad de las auditorías, su calendarización y los criterios de selección de las muestras de fiscalización, atendiendo a las condiciones particulares de las entidades que serán sujetos fiscalizables en el año que corresponda y su naturaleza jurídica; aspectos que en su conjunto establecen plazos y términos específicos para el debido desempeño de las funciones de la ASE.

En segundo término, el programa referido tendrá carácter público y deberá difundirse a través de su página de internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, precisando la totalidad de las entidades que serán objeto de fiscalización y los criterios que determinaron su revisión, aspectos que tienen por objeto dotar de máxima publicidad a los actos de fiscalización que desempeñe la ASE y certeza legal para los sujetos fiscalizables, propuesta que representa un avance sin precedentes en transparencia institucional que redundará en beneficio de la ciudadanía.

Por último, se establece la obligación específica para el Auditor Superior del Estado de aprobar y publicar el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, y para el Subauditor de Planeación de coadyuvar en su elaboración conforme a las formalidades que son materia de esta iniciativa.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, de aprobarse la presente iniciativa, el Congreso Local robustecerá la función de vigilancia y control de los recursos públicos a través de la evolución legislativa de la fiscalización superior, brindando certidumbre a la ciudadanía y los entes fiscalizables respecto de los alcances de la fiscalización que realice la ASE, puesto que existirá máxima publicidad en cuanto a su desempeño y mayor factibilidad para evaluar sus resultados, con la finalidad de que la ASE siga siendo uno de los órganos garantes de la rendición de cuentas y pilar



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

fundamental del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

DECRETO:

ÚNICO.- *Se adiciona el Artículo 30 Bis; y se reforma la fracción IV del Artículo 63 y la fracción II del Artículo 66 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA, quedando como sigue:*

Artículo 30 Bis. *Durante el mes de enero del año que corresponda, la Auditoría Superior establecerá un Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, que será de carácter público y deberá difundirse a través de su página de internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, precisando la totalidad de las entidades que serán objeto de fiscalización.*

El Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones comprenderá los objetivos, metas, indicadores, mecanismos, técnicas, procedimientos y lineamientos de la fiscalización superior que deberán desarrollarse durante el ejercicio en curso por la estructura orgánica que conforma a la Auditoría Superior del Estado.

El programa garantizará el desarrollo de las actividades tendientes a coordinar su elaboración, ejecución y evaluación de resultados, determinando el



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

marco legal, los proyectos, planes y programas aplicables, fuentes de financiamiento a auditar, la modalidad de las revisiones, su calendarización y la selección de las muestras de fiscalización, atendiendo a las condiciones particulares de las entidades que serán sujetos fiscalizables en el año que corresponda y su naturaleza jurídica.

El Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones podrá modificarse mediante autorización que emita el Congreso del Estado, previa solicitud de la Auditoría Superior del Estado, siempre y cuando medie causa justificada que haga constar la viabilidad de incrementar el número de los sujetos fiscalizables, debiéndose publicar dichas modificaciones en su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 63. [...]:

I. [...]

*IV. Aprobar el programa anual de actividades de la entidad a su cargo, así como el programa anual de Auditorías, visitas e inspecciones, **que será publicado conforme a lo establecido en el artículo 30 Bis de esta Ley.***

V a la XX. [...]

[...]

Artículo 66.- [...]:

I. [...]

II. Elaborar y poner a la consideración del Auditor Superior el Programa Anual de Actividades de la Auditoría, así como el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, considerado en todo momento las propuestas que realice



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

el Subauditor a cargo de la Fiscalización y conforme a lo establecido en el artículo 30 Bis de ésta Ley.

III a la IX. [...]

TRANSITORIO:

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a los doce días del mes diciembre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR
PARLAMENTARIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEONARDO LUCAS LEON

DIP. CANDELARIA CAUICH KU



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 30 Bis; y se reforma la fracción IV del Artículo 63 y la fracción II del Artículo 66 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA, de la fracción parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca.